



"AÑO DE LA DEIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1269-2015/MPS-GSCyGRD**

Sullana, 25 de Junio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 018604 de fecha 15 de Junio del 2015, presentado por el Sr. **HECTOR JORGE ESCOBAR CAMACHO**, identificado con DNI N° 07726169, con domicilio real en calle 26 DE ABRIL N° 120 - AA.HH JUAN VELASCO - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020937 del 12.06.2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **HECTOR JORGE ESCOBAR CAMACHO**, en calidad de propietario y conductor del vehículo de placa de rodaje N° 1045-2P, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito C - N° 020937 del 12.06.2015;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 04 de Junio del 2015, el administrado Sr. **HECTOR JORGE ESCOBAR CAMACHO GOEL**, presenta descargo (ticket expediente N° 018604) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020937 del 12.06.2015, código M-03; argumentando lo siguiente: "Que, el día 12.06.2015, fue intervenido por un efectivo policial que le impuso la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 020937, código M-03 "Por no contar con licencia de conducir", el cual si cuenta, la misma que anexa a su descargo Licencia de Conducir N° 07726169, por lo que solicita la anulación de papeleta materia en cuestión;

Que, con informe N° 1040-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 18.06.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación que se anexa al presente, ha observado que está adjuntando fotocopia de la Licencia de Conducir, con lo que consta que el suscrito si cuenta con licencia de conducir, donde el Efectivo Policial interviniente, no aplico en FORMA CORRECTA LA INFRACCIÓN, correspondiéndole al infractor la infracción de CODIGO 6-58 "POR NO PRESENTAR LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, LA LICENCIA DE CONDUCIR O EL DOCUEMNTO NACIONAL DE IDENTIDAD O DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE CORRESPONDA, concluyendo que lo solicitado por el recurrente, es de la opinión que sea declarado **PROCEDENTE**;"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1269-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que la papeleta materia en cuestión, no se aplicó en forma regular, debido a que el suscrito cuenta con licencia de conducir, la misma que se adjunta al descargo anexo al presente, por lo que se declara PROCEDENTE, lo peticionado por el recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. HECTOR JORGE ESCOBAR CAMACHO, identificado con DNI N° 07726169, con domicilio real en calle 26 DE ABRIL N° 120 - AA.HH JUAN VELASCO - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020937 del 12.06.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad Sancionadora realice las acciones administrativas, tendientes, a dar de baja el ingreso en el Sistema SGTM de la Municipalidad Provincial de Sullana, de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 020937 del 12.06.2015, código M-03 impuesta al Sr. HECTOR JORGE ESCOBAR CAMACHO, identificado con DNI N° 07726169; y asimismo realice las acciones administrativas tendientes al cobro respecto al servicio de cochera por el tiempo de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGASE la ENTREGA del vehículo de placa de rodaje N° 1045-2P, al peticionante Sr. HECTOR JORGE ESCOBAR CAMACHO, identificado con DNI N° 07726169, previa verificación del pago del servicio de cochera.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Subgerencia de Control Municipal, el cumplimiento de la presente disposición Municipal de acuerdo a Ley.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

C.c.

Archivo

Interesado

LECP/damt

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES